

ACCIÓN: EJECUTIVA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00359-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES I.A.C.N. S.A.S.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN: EJECUTIVA**  
**EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00359-00**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS**  
**NACIONALES I.A.C.N. S.A.S.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

La empresa INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., actuando a través de su representante legal, presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Cuarenta y cinco millones trescientos siete mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$45.307.268) M/L, correspondiente a veintinueve millones seiscientos veinte mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$29.620.268), por concepto de honorarios adeudados y la suma de quince millones seiscientos ochenta y siete mil pesos (\$15.687.000), por concepto de los intereses moratorios causados hasta el 26 de octubre de 2018, además de los intereses que se sigan causando hasta el pago efectivo y total de la obligación.

A través de auto adiado 23 de octubre de 2019<sup>1</sup> se resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte actora, por la suma de \$27.500.000,00, más los intereses moratorios que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Mediante memorial de 25 de octubre de 2019<sup>2</sup>, la parte demandante interpone recurso de reposición contra la referida providencia, a fin que se corrija la anualidad de los anexos aportados a la demanda, toda vez que corresponden a la

---

<sup>1</sup> Fl.95-98.

<sup>2</sup> Fl.102-103.

anualidad 2016 y no 2015 como se dijo en el referido auto, así como los números de las facturas de venta. Estando pendiente que el Despacho se pronuncie al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.-, dispone en su artículo 242, lo siguiente:

*“salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.*

Así debe precisarse que la Ley 1437 de 2011, mantuvo la procedencia de los recursos de manera principal, como venía rigiendo en el C.C.A., por lo que de no ser procedente el recurso de apelación es que se entra a resolver el de reposición.

En ese sentido se tiene que el artículo 243 del C.P.A.C.A. señala los autos que pueden ser objeto del recurso de apelación, el cual a la letra reza:

**“Artículo 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
  2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
  3. *El que ponga fin al proceso.*
  4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
  5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
  6. *El que decreta las nulidades procesales.*
  7. *El que niega la intervención de terceros.*
  8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
  9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
- (..).”

Por su parte, el C.G.P. contempla en su artículo 438, que el mandamiento ejecutivo no es apelable, por lo cual lo procedente es resolver el recurso de reposición impetrado.

De acuerdo a la remisión contemplada en el inciso final del artículo 242 del C.P.A.C.A., el término y trámite del recurso de reposición se rige por lo contemplado en el artículo 318 del C.G.P., inciso 3º, que cuando el auto objeto de recurso se profiera por fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que la parte demandante interpone recurso contra el auto de 23 de octubre de 2019, que dispuso la orden de librar mandamiento de pago a su favor, proveído notificado mediante estado No. 105 de 24 de octubre de 2019, notificado en la misma fecha al correo electrónico aportado

en la demanda, por lo cual el término de los 3 días para su impugnación vencían el 29 de octubre del año en curso, siendo presentado el respectivo memorial contentivo del recurso el día 25 de octubre del año en curso.

En cuanto a la sustentación del mismo, se tiene que la inconformidad radica en que en el proveído recurrido indicó dentro de los anexos de la demanda ejecutiva, informes de cumplimiento de actividades correspondientes a la anualidad 2015, siendo que el contrato cuyo título ejecutivo se aduce es del año 2016, además de los números de las facturas cambiarias de venta que allí se relacionan no corresponden a dicho título ejecutivo.

Verificado el expediente se tiene que efectivamente por error se relacionó una documentación que no corresponde a la allegada, la cual es:

*Factura cambiaria de venta No. 572.*

*Informe de actividades mes de febrero de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 574.*

*Informe de actividades mes de marzo de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 576.*

*Informe de actividades mes de abril de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 578.*

*Informe de actividades mes de mayo de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 580.*

*Informe de actividades mes de junio de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 583.*

*Informe de actividades mes de julio de 2015.*

*Factura cambiaria de venta No. 587.*

*Informe de actividades mes de agosto de 2015.*

Siendo que la documentación allegada correspondió a la siguiente:

- Copia auténtica del Contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM-004-2016<sup>3</sup>.
- Copia auténtica del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 160014<sup>4</sup>.
- Copia auténtica del Certificado de registro presupuestal No. 160029<sup>5</sup>.
- Copia auténtica del Acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 004-2016<sup>6</sup>.
- Factura cambiaria de venta No. 603<sup>7</sup>.
- Informe de actividades mes de enero de 2016<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Fls.10-14.

<sup>4</sup> Folio 15.

<sup>5</sup> Folio 16.

<sup>6</sup> Folio 17.

<sup>7</sup> Folio 18.

<sup>8</sup> Folios 19-20.

- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de febrero de 2016.<sup>9</sup>
- Copia de comprobante de egreso No. 160383.<sup>10</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 07 de marzo de 2016.<sup>11</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 607<sup>12</sup>.
- Informe de actividades mes de febrero de 2016<sup>13</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de marzo de 2016.<sup>14</sup>
- Copia de comprobante de egreso No. 160580.<sup>15</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades contractuales adiada 28 de marzo de 2016.<sup>16</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 611<sup>17</sup>.
- Informe de actividades mes de marzo de 2016<sup>18</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de abril de 2016.<sup>19</sup>
- Copia de comprobante de egreso No. 160817.<sup>20</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 26 de abril de 2016.<sup>21</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 614<sup>22</sup>.
- Informe de actividades mes de abril de 2016<sup>23</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de mayo de 2016.<sup>24</sup>
- Copia de comprobante de egreso No. 161103.<sup>25</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 25 de mayo de 2016.<sup>26</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 617<sup>27</sup>.
- Informe de actividades mes de mayo de 2016<sup>28</sup>.
- Copia de comprobante de egreso No. 161272.<sup>29</sup>

---

<sup>9</sup> Fl.21.

<sup>10</sup> Fl.22.

<sup>11</sup> Fl.23.

<sup>12</sup> Folio 24.

<sup>13</sup> Folios 25-26.

<sup>14</sup> Fl.27.

<sup>15</sup> Fl.28.

<sup>16</sup> Fl.29.

<sup>17</sup> Folio 30.

<sup>18</sup> Folios 31-32.

<sup>19</sup> Fl.33.

<sup>20</sup> Fl.34.

<sup>21</sup> Fl.35.

<sup>22</sup> Folio 36.

<sup>23</sup> Folios 37-38.

<sup>24</sup> Fl.39.

<sup>25</sup> Fl.40.

<sup>26</sup> Fl.41.

<sup>27</sup> Folio 42.

<sup>28</sup> Folios 43.

<sup>29</sup> Fl.44.

- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de junio de 2016.<sup>30</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 27 de junio de 2016.<sup>31</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 620.<sup>32</sup>
- Informe de actividades mes de junio de 2016<sup>33</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de julio de 2016.<sup>34</sup>
- Copia de comprobante de egreso No. 162063.<sup>35</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 27 de julio de 2016.<sup>36</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 623<sup>37</sup>.
- Informe de actividades mes de julio de 2016<sup>38</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de agosto de 2016.<sup>39</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 29 de agosto de 2016.<sup>40</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 625.<sup>41</sup>
- Informe de actividades mes de agosto de 2016<sup>42</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de septiembre de 2016.<sup>43</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 27 de septiembre de 2016.<sup>44</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 626.<sup>45</sup>
- Informe de actividades mes de septiembre de 2016<sup>46</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de octubre de 2016.<sup>47</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 27 de octubre de 2016.<sup>48</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 627.<sup>49</sup>

---

<sup>30</sup> Fl.45.

<sup>31</sup> Fl.46.

<sup>32</sup> Folio 47

<sup>33</sup> Folios 48-49.

<sup>34</sup> Fl.50.

<sup>35</sup> Fl.51

<sup>36</sup> Fl.52.

<sup>37</sup> Folio 53

<sup>38</sup> Folios 54-55.

<sup>39</sup> Fl.56.

<sup>40</sup> Fl.57.

<sup>41</sup> Folio 58.

<sup>42</sup> Fl 59.

<sup>43</sup> Fl.60.

<sup>44</sup> Fl.61.

<sup>45</sup> Folio 62.

<sup>46</sup> Fl.63.

<sup>47</sup> Fl.64.

<sup>48</sup> Fl.65.

- Informe de actividades mes de octubre de 2016<sup>50</sup>.
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de noviembre de 2016.<sup>51</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 28 de noviembre de 2016.<sup>52</sup>
- Factura cambiaria de venta No. 628.<sup>53</sup>
- Informe final de actividades del contrato 004-2016.<sup>54</sup>
- Planilla de pago de aportes de seguridad social integral de diciembre de 2016.<sup>55</sup>
- Copia autentica de certificación de cumplimiento de actividades adiada 23 de diciembre de 2016.<sup>56</sup>
- Solicitud de cobro de las facturas cambiarias de venta Nos. 614, 617 y 620, radicado el 26 de julio de 2016.<sup>57</sup>
- Derechos de petición de 7 de septiembre de 2016, 25 de noviembre de 2016, 16 de enero de 2017 y 2 de octubre de 2018.<sup>58</sup>
- Oficio de 29 de noviembre de 2016, donde se hace entrega de copia autentica del contrato 004-2016, entre otros.<sup>59</sup>
- Petición de cobro de mensualidades atrasadas de fecha 06 de diciembre de 2016.<sup>60</sup>
- Oficio de 26 de enero de 2017, mediante el cual se da respuesta a derecho de petición.<sup>61</sup>
- Oficio No. SI-109-2018 de 18 de octubre de 2018, suscrito por el secretario del interior municipal de la Alcaldía de Morroa – Sucre.<sup>62</sup>

El artículo 286 del C.G.P., dispuso en cuanto a los errores puramente aritméticos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

---

<sup>49</sup> Folio 66.

<sup>50</sup> Fl.67.

<sup>51</sup> Fl.68.

<sup>52</sup> Fl.69.

<sup>53</sup> Folio 70.

<sup>54</sup> Folios 71-73.

<sup>55</sup> Fl.74.

<sup>56</sup> Fl.75.

<sup>57</sup> Fl.76.

<sup>58</sup> Fl.77,78 y 81-82, 84 y 85.

<sup>59</sup> Fl.79.

<sup>60</sup> Fl.80.

<sup>61</sup> Fl.83.

<sup>62</sup> Fl.86.

ACCIÓN: EJECUTIVA  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00359-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES I.A.C.N. S.A.S.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En ese sentido se procederá a corregir el yerro incurrido en el auto de fecha 23 de octubre de 2019, en el cual se dispuso librar mandamiento de pago, en el sentido de tener por cierto que los informes de cumplimiento de actividades y demás documentos allegados corresponden a la anualidad 2016 y no 2015, excluyéndose los relacionados en el auto recurrido, de acuerdo a las previsiones antes señaladas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir a solicitud de la ejecutante, la parte considerativa del auto de fecha 23 de octubre de 2019, en el sentido que los informes de cumplimiento de actividades de las vigencias 2015 y las facturas cambiarias de venta 572, 574, 576, 578, 580, 583 y 587 no corresponden a la documentación allegada al proceso ejecutivo y por tanto se tiene por excluida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

SMH